

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

CRONICA OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que de acuerdo con mi consejo de ministros me ha espuesto el de la Gobernacion he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El franqueo previo por medio de sellos de toda la correspondencia pública será obligatorio á la península é islas adyacentes desde el dia 1.º de julio próximo venidero, y en las posesiones de Ultramar desde 1.º de enero del año 1857.

Art. 2.º No circularán las cartas que desde aquella fecha se echasen al correo sin sellos de franqueo; pero la administracion en que nazcan las anunciará al público por medio de listas de avisos en la Gaceta y periódicos oficiales, y avisando á los interesados por medio de cartas impresas cuando supiese su paradero.

Art. 3.º La venta de sellos se estenderá de oficio á todos los puestos donde se espenda tabaco ó sal, incluso los que se hallan establecidos en despoblado; á todas las dependencias del ramo de correos, administraciones, estafetas y carterías, y en general á toda persona que quiera encargarse de su venta. El premio de esta podrá llegar desde el dia 1.º de julio hasta el 6 por 100; siendo menor en las grandes poblaciones, y aumentándolo en las de corto vecindario en los términos siguientes: á los administradores de partido uno por ciento como distribuidores, y tres por ciento de lo que espendan. A los espendedores dos por ciento en Madrid; tres por ciento en las capitales de provincia; cuatro por ciento en los pueblos subalternos de partido y cinco por ciento en los pueblos subalternos de partido y demas espendedurías.

A los particulares que compren para su uso mas de un pliego de sellos en la tercera capital de provincia, se les abonará el mismo tanto por ciento que á los espendedores respectivos.

Art. 4.º Cuando falten los sellos en los puntos designados el remitente de la carta se presentará al alcalde del pueblo, ó á quien haga sus veces, y en su defecto al secretario del ayuntamiento, que escribirá y firmará al dorso: No hay sellos. En la fecha se pondrá el pueblo y la provincia á que pertenece. La carta así endosada circulará franca; y el espendedor pagará dos tantos del valor del franqueo. Cuando fuere la falta de los administradores de provincia ó de partido, pagarán éstos cuatro tantos del valor del franqueo.

Art. 5.º Desde el referido dia 1.º de julio se establece y empezará á usarse el timbre de los periódicos á razon de 30 rs. la arroba de papel; y el periódico timbrado podrá circular franco por todas las vias del correo. El que carezca de este requisito quedará sin circulación.

Art. 6.º Las entregas de obras impresas se franquearán como hasta aquí á razon de 40 rs. arroba, pagando precisamente su importe en sellos de correos y no en metálico.

Art. 7.º Cuando el número de pliegos que haya de timbrarse no acceda de mil por arroba, cobrará la administracion por ello el precio de 30 rs. vn. De mil uno á dos mil pliegos en arroba se cobrarán cuatro reales mas de los 30; y siempre los mismos cuatro reales de aumento por razon de gastos en cada millar de pliegos, aunque no se complete.

Art. 8.º Se establece el timbre en Madrid y en las capitales de provincia, en las administraciones de Hacienda pública. En estas oficinas se presentará el papel para su estampacion y pago. El gobierno establecerá en otras poblaciones la administracion del timbre cuando la experiencia acredite su necesidad.

El sello para la estampacion será del tamaño de medio duro; en el centro las armas

de España, y al rededor una leyenda que diga: Timbre, 30 rs. arroba.

Art. 9.º El timbre se estampará en un ángulo del papel, y las empresas procurarán que quede visible despues de cerrado el periódico cuando se presente en el correo.

Art. 10. Los ministros de Hacienda y Gobernacion quedan encargados de la ejecucion del presente decreto en la parte que respectivamente le corresponde, y cuidará de espedir al efecto las oportunas instrucciones.

Dado en Palacio á 15 de febrero de 1856. —Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

La importancia de los proyectos de ley que ha leído á las Cortes en la sesion del 12 el señor ministro de Hacienda, nos obliga á retirar la sesion correspondiente, para poder insertar aquellos documentos que revelan el pensamiento económico del nuevo ministro, al paso que deben escitar la atencion del país interesado vivamente en conocer la clase de impuestos con que se pretende sustituir el de consumos.

Hé aquí los proyectos:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley relativo al establecimiento de los derechos de puertas en las capitales de provincia y puertos habilitados, y una contribucion indirecta en los demás pueblos de la Península é islas adyacentes.

Dado en Palacio á once de febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la real mano.

—El ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

A LAS CORTES.

El ministro de Hacienda que suscribe, al encargarse de la direccion de los negocios de tan vasto é importante departamento, se fijó con especial cuidado en los presupuestos generales del Estado, correspondientes al presente año y seis primeros meses del próximo, que se hallan pendientes de la aprobacion de las Cortes.

Al hacer un minucioso estudio de esta parte tan esencial del servicio público, dudó por un momento si seria mas conveniente retirar la seccion que se refiere á los ingresos y recursos propuestos para cubrir las atenciones del Estado, á fin de que haciéndose en ella las reformas oportunas pudieran volverse á presentar á las Cortes modificados segun el pensamiento que domina en el gobierno, ó si seria mas acertado limitarse á introducir en la discusion las rectificaciones que condujeran al objeto apetecido.

Mas natural parece lo primero, porque además de dejar completamente espedita la accion del gobierno para desenvolver el sistema que se ha trazado, determina tambien con mas exactitud su responsabilidad para con las Cortes y el país.

No obstante, el gobierno previó la dificultad de que, retirados todos los proyectos de ley sometidos á la deliberacion de las Cortes que acompañaron el presupuesto de ingresos, y que en su juicio no exige modificaciones, podrian entorpecerse y aun dilatarse los trabajos legislativos, cuando se consiguiera el resultado que se ha propuesto haciéndolo solo de aquellos que son susceptibles de sufrir alteraciones.

Fundado en esta sencilla razon, se decidió á retirar el proyecto de ley presentado á las Cortes en 1.º de octubre último, proponiendo el establecimiento de los derechos de puertas y consumos de especies determinadas.

Era sin embargo urgente para dotar al Tesoro con los recursos necesarios hasta equilibrar los ingresos y gastos del Estado, en cumplimiento de la ley de 25 de julio último, procurar los medios de cubrir el déficit de los 140 millones por que aquellos figuran en el presupuesto de ingresos, bien adoptando un sistema radical de sustitucion ó modificando las bases cardinales y de aplicacion administrativa en que descansaba el proyecto retirado.

Varias han sido las investigaciones y los cálculos hechos para plantear impuestos de índole directa que compensaran el importe de los suprimidos por la ley de 7 de febrero del año último; pero por mas esfuerzos que ha hecho el gobierno no fué posible coordinar un plan uniforme que correspondiera á las necesidades del Estado, sin combinar las contribuciones que pasan hoy sobre la propiedad y la industria con las de carácter indirecto, tan antiguas entre nosotros, y hasta mas populares tambien, si se despojan de la exageracion fiscal que las ha hecho odiosas en estos últimos tiempos.

Y esto es tan exacto, que las localidades mismas en su gran mayoría han preferido procurarse arbitrios para atender á sus necesidades provinciales y municipales, recurriendo á las imposiciones sobre el consumo de ciertos artículos antes de apelar á derramas individuales que, siendo excesivas, ó hacen ilusorios los recursos, ó destruyen el capital destinado á la reproduccion de la riqueza pública.

Así es que despues de un profundo estudio de la materia, y vistas las dificultades, insuperables muchas veces, y de no fácil solucion otras, que surgieron en el seno mismo de la comision general de presupuestos para procurar recursos al Tesoro y sustituir con ventaja los derechos de puertas, se ha convencido el gobierno que, respecto á la exaccion de estos, no podia introducir variacion alguna sustancial, sin esponerse á las eventualidades y consecuencias siempre peligrosas de la aplicacion práctica de teorías desconocidas y no bastante, fué indispensable acomodar la tarifa al nuevo plan que se propone, y se ha considerado tambien conveniente prohibir los arriendos á particulares por cuenta de la Hacienda y de los municipios, siendo siempre estos ó aquella la que administre directamente estos derechos.

Si las condiciones locales de nuestra poblacion permitieran exigir en las puertas ó en el exterior de los pueblos los derechos sobre varios artículos destinados á la subsistencia; es decir, si una vez satisfecho el gravámen impuesto no tuvieran los agentes del fisco necesidad de ponerse en contacto con los contribuyentes, siendo la accion de estos completamente libre y desembarazada en los movimientos ulteriores de las especies; ó si en algunos casos la administracion y vigilancia no fuera demasiado costosa, el gobierno no vacilaria un momento en generalizar los derechos de puertas á todas las poblaciones de crecido vecindario. Mas como quiera que son pocos las que se hallan en este caso, y en sus condiciones generales no entran para nada los elementos que por todos se reconocen como mas eficaces para favorecer el consumo, se limita á proponer que los derechos de puertas se establezcan solamente en las capitales de provincia y puertos habilitados.

Siendo incuestionable que todos los individuos de un Estado están obligados á contribuir á sus legítimos gastos, que por la sociedad á todos dispensa proteccion, el gobierno no podia dejar á los demás pueblos del reino sin imponerles un gravámen equivalente al que deben satisfacer las capitales y puertos; y al reflexionar maduramente sobre las bases mas propias y adecuadas á la índole de la contribucion, y cual seria el sistema que en la ejecucion diera mejores resultados sin luchar con la repugnancia de los pueblos, y sin injusticias para los contribuyentes se adquirió el convencimiento íntimo que una regla general y única no era posible, pudiera adoptarse con esperanzas de buen éxito práctico, porque la misma diversidad de costumbres comparando provincias con provincias, las diferencias de clima, de producciones, de accidentes del suelo y hasta de la organizacion social en las condiciones de existencia y de familia, serian un obstáculo constante é insuperable para reducir á todos los pueblos á sujetarse á preceptos invariables y uniformes sin esponerse á una lucha que debe evitarse á toda costa.

Esta misma lucha, nacida de resistencias locales, enervaria la accion administrativa del gobierno, embarazado la aplicacion rigurosa de las disposiciones de una ley comun á toda la monarquía.

En la necesidad imprescindible de crear una contribucion indirecta que cubra el déficit que dejan en los presupuestos los demás recursos, calculando que los derechos de puertas de los puertos y capitales solo produzcan 60 millones anuales, el gobierno considera que los demás pueblos deben satisfacer la diferencia hasta equilibrar los gastos con los ingresos.

Partiendo de este principio, ya es fácil hacer las aplicaciones mas necesarias para desenvolverlo de tal modo, que sin tropezar en los obstáculos que basta aquí se han tocado, se llegue al punto que se desea.

Una vez conocida la cantidad que acuerden las Cortes deba satisfacer por este concepto, el gobierno la distribuirá entre las provincias en proporcion de su riqueza, de su poblacion y de los datos que existan en los centros directivos que tengan aplicacion á este objeto.

Nadie mejor que las diputaciones provinciales pueden graduar con exactitud la cuota con que deba contribuir cada distrito municipal, ya por los conocimientos locales que reúnen los individuos que forman dichas corporaciones, ya tambien porque los ayuntamientos consideran á estas corporaciones populares como las reguladoras de sus intereses y defensoras de sus derechos.

El establecer principios fijos é inalterables para que los municipios se procuren los medios de ocurrir á las necesidades del Tesoro, seria chocar con un inconveniente parecido al que se trata de orillar; y así es que el gobierno, si bien creyó necesario prescribir ciertas reglas que nunca será conveniente traspasar, deja sin embargo la suficiente latitud para que dentro de mas amplia esfera de accion se respeten los fueros de la justicia distributiva. En una palabra: no se formula ningun sistema preciso y concreto, pero se ha procurado evitar toda clase de abusos.

Las diputaciones mismas serán las encargadas de vigilar el cumplimiento de la ley, auxiliadas por la administracion, solamente para que se sirvan de los datos que esta posee, á fin de que puedan decidir con mas conocimiento en las reclamaciones de los particulares por agravios inferidos por los ayuntamientos, dejando únicamente al gobierno supremo la facultad de dirimir las cuestiones que se promuevan entre éstos y las corporaciones provinciales por quejas de perjuicios ó desigualdades absolutas ó relativas de las cuotas municipales.

Muy presente tuvo el gobierno el adaptar este pensamiento que los pueblos en su gran mayoría necesitan hoy imponer arbitrios para atender á sus necesidades locales, y que por lo tanto las cantidades con que deban contribuir al Tesoro no pueden producir en último análisis mas que un gravámen algo mas crecido en las imposiciones que en el dia prefieren; pero en muy pocos casos experimentarían vejaciones que coarten el tráfico ni entorpezcan el libre movimiento á que ahora no se hallan sujetos.

Deseoso el gobierno de metodizar hasta el punto posible la regularidad de los tributos públicos, sin pretender llevar la centralizacion hasta un grado tal que pueda influir perjudicialmente en la libertad de accion de las localidades, ha creído mas acertado imponer á estas el sacrificio del pago de una cantidad mas ó menos importante, segun las necesidades del Tesoro, que agobiarlas con impuestos de origen caprichoso, sin demostracion científica en su abono, siendo al contrario una rémora constante que impide en muchos casos aplicar los buenos principios económicos y administrativos.

Bajo tal concepto mira el gobierno la exaccion del 5 por 100 llamado de desamortizacion que se exige desde el año 1830 sobre el importe de los arbitrios provinciales y municipales. Este recurso debe desaparecer de los que forman el haber del Tesoro; y al aconsejar su supresion, no solo ha tenido presente el gobierno el beneficio que ha de resultar á las corporaciones que lo satisfacen, sino tambien lo que pueda influir en simplificar la administracion municipal, facilitando al mismo tiempo los medios de contribuir con menos gravámenes á las urgencias del Estado.

Tales son en resumen los principales motivos y razones que tuvo el gobierno para introducir las variaciones que se observan en el primitivo proyecto de ley, comparado con el que, debidamente autorizado por S. M., y de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, tengo la honra de someter á la deliberacion de las Cortes.

El ministro que suscribe está muy distante de creer que ha formulado un pensamiento nuevo, ni mucho menos presume que la obra no sea susceptible de las mejoras y rectificaciones que deben esperarse de la ilustracion de los señores diputados, las que admitirá gustoso en beneficio de los pueblos, si al mismo tiempo van encaminadas á dotar al Erario nacional de recursos fijos y permanentes, únicos que pueden sostener y mejorar el crédito é inspirar la confianza necesaria para allegar medios de emprender las

obras que han de elevar la riqueza pública á la altura que todos apetecemos.

Madrid 12 de febrero de 1856.—El ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º Desde el día 1.º de abril próximo venidero se establece en las capitales de provincia y puertos habilitados de la Península é islas adyacentes, un derecho de puertas á las especies que espresa la tarifa número 2.º

Art. 2.º Bajo ningún pretexto ni denominación podrán imponerse arbitrios mayores que los derechos señalados á cada especie, limitándose los del aguardiente y licor á las dos terceras partes de los designados para el Tesoro, salvo el caso de que por una ley así se determine. Las especies similares extranjeras, ó las de las provincias de Ultramar, satisfarán los mismos derechos y arbitrios que los nacionales, exceptuando las que los tienen marcados en la tarifa.

Art. 3.º La cobranza de los derechos y arbitrios tendrá lugar en un solo acto y por unos mismos empleados.

Art. 4.º Ninguna corporación, establecimiento, empresa ni individuo, de cualquiera clase y naturaleza que sean, podrán ser exceptuados por el gobierno de estas imposiciones. Se exceptúan solamente el vino y el aceite que se inviértan en la fabricación de aguardiente y jabón, así como el aguardiente para encabezar los vinos, quedando estas especies sujetas al derecho de tarifa.

Art. 5.º Los derechos de puertas se exigirán por la citada tarifa á los que vivan en el casco de las poblaciones y á la distancia de 2,000 varas de cada una, contándose desde los muros ó tapias, y desde las últimas casas que forman grupo por la senda practicable mas corta.

Art. 6.º Los aduados de carnes se harán por cabezas ó por libras, á eleccion de los consumidores.

En los mataderos públicos se harán siempre por libras.

Art. 7.º Las capitales del interior podrán celebrar conciertos con la Hacienda en equivalencia de los derechos de puertas, sirviendo de base para el ajuste del precio anual de los contratos los valores obtenidos en el trienio de 1831 á 1833, rebajando únicamente de la indicada cantidad la parte que se calcule corresponder á la disminucion ó supresion de derechos que contiene la nueva tarifa comparada con las anteriores.

En Madrid y capitales del litoral y puertos habilitados, la administracion de derechos de puertas se verificará directamente por el gobierno, lo que igualmente tendrá lugar con las del interior, cuando no fuere posible celebrar encabezamientos. Se prohiben los arriendos totales y parciales de estos derechos.

Art. 8.º Las poblaciones son colectivamente responsables al cumplimiento de los contratos que los ayuntamientos celebren con la Hacienda por los derechos de puertas.

Art. 9.º En todas las poblaciones, con escepcion de la de Madrid, se permitirán depósitos domésticos á los labradores y fabricantes, siempre que los primeros se hallen empadronados como tales por las producciones de la agricultura de su propia cosecha, y los segundos inscritos en la matrícula de la contribucion industrial.

Art. 10.º Para obtener la gracia del depósito de labradores es además necesario hallarse comprendido en el último repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles en el pueblo donde se solicite el depósito, ó en otro situado en el radio de siete leguas, contadas por el camino practicable mas corto, y justificar que los frutos del depósito proceden de labores hechas por cuenta propia ó de rentas en especie, y que estas son susceptibles de conservarse dos meses.

Art. 11.º No será concedido el depósito de cosecheros á los propietarios de fincas rústicas arrendadas á dinero: en este caso podrán obtenerle los arrendatarios ó colonos.

Para los efectos del depósito serán considerados como cosecheros los negociantes que compran los frutos en el campo, ó los líquidos en los lagares y molinos, y los beneficiados de su cuenta, aunque ninguna parte proceda de cosecha propia.

Art. 12.º Del mismo beneficio del depósito doméstico disfrutarán los comerciantes, negociantes y especuladores en grueso, con tal que se hallen comprendidos como tales en la matrícula del subsidio, y se comprometan á introducir anualmente cuando menos las cantidades de cada especie que determina la tarifa núm. 2.º, estrayendo para otros pueblos del reino, de las provincias de Ultramar ó el extranjero la mitad del total despachado en el mismo período.

Las licencias para el establecimiento de estos depósitos se concederán solo por un año, debiendo renovarse á los que las soliciten á la terminacion de este plazo, previos los aforos de las especies, liquidacion y pago de los derechos causados.

Si del aforo y liquidacion resultase que los negociantes ó especuladores al por mayor no hubieren introducido en los depósitos y estraido de ellos para otros pueblos las cantidades de especies señaladas en la citada tarifa núm. 2.º, se les exigirá al contado el importe de los derechos que correspondan á las especies que resulten existentes, y se les negará la licencia para continuar con los depósitos durante el año siguiente.

En Madrid solo se permitirá el establecimiento de un depósito general administrativo. En

las demás capitales y puertos administrados por la Hacienda donde sea fácil, se establecerán tambien depósitos administrativos generales ó parciales, segun convenga, limitándose los gastos de almacenaje á los puramente precisos para la conservacion de los frutos.

Art. 13.º En las poblaciones donde se establezcan depósitos administrativos no se concederán los domésticos á los negociantes ó especuladores al por mayor de las especies que sean objeto de aquellos; pero sí á los labradores y á los fabricantes por las especies que procedan de su labranza ó fabricacion.

Las salidas de los depósitos de cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores no bajarán de una arroba en los líquidos, con envases de madera, cristal, vidrio ó barro, y dos arrobas en las que se verificquen en otra clase de envases.

Se reduce á la mitad de estos tipos las salidas del aguardiente.

En los cereales, semillas y demás especies de la tarifa núm. 1.º, no bajarán las salidas de dos fanegas ó arrobas, segun la unidad señalada á cada una para la exaccion del derecho.

Art. 14.º En las capitales de provincia y puertos habilitados donde sea conveniente, podrán establecerse ajustes alzados, ó sean derechos módicos, por las introducciones que se verifiquen.

Para que esto tenga efecto, es indispensable que las cantidades de cada artículo ó especie que se introduzcan en la poblacion sea cuádruplo del consumo calculado á la misma, sacando ambos datos por el año comun del último quinquenio.

No se concederán depósitos domésticos ni administrativos de las especies sujetas al derecho módico.

Art. 15.º En beneficio del comercio, se concede la facultad de poder despachar los efectos que se introduzcan sin pagar en el acto los derechos, admitiéndose letras y pagarés por las sumas y á los plazos que espresa la tarifa número 3.º

La administracion adoptará las disposiciones oportunas, y exigirá las convenientes seguridades para que estos documentos sean efectivos el día de su vencimiento.

Art. 16.º Las penas en que incurran los infractores de esta ley, y de las disposiciones administrativas que acuerde el gobierno para su ejecucion, no podrán exceder del comiso del género aprehendido, si el valor de este no llega á 500 rs., y del cuádruplo del derecho si aquel excede de dicha cantidad. En las reincidencias se exigirá una multa igual al valor del género aprehendido, siendo menor de 500 rs., y el séstuplo del derecho de tarifa si excede de dicha suma.

En los casos de insolvencia ó delito por los contraventores, se pasará la sumaria á los juzgados competentes para la pena corporal que corresponda.

Art. 17.º Se establece una contribucion indirecta por la cantidad á que asciende el déficit que resulte entre el presupuesto de gastos y el de ingresos en el año de 1855 y seis primeros meses de 1857, que satisfarán los pueblos donde no se hallen establecidos los derechos de puertas.

Art. 18.º La contribucion indirecta tendrá para la Hacienda el carácter de responsabilidad colectiva de provincias y pueblos para el pago de sus respectivos cupos, y los mismos períodos de recaudacion que las contribuciones directas.

Art. 19.º El gobierno, teniendo presente los datos de la riqueza de cada pueblo por todos conceptos de territorial, industrial, vecindario y demás circunstancias, señalará el cupo con que deba contribuir cada provincia.

Art. 20.º Las diputaciones provinciales, por las mismas bases y las circunstancias especiales de cada municipalidad, harán la derrama entre los pueblos.

A este acto asistirán, sin voto, los administradores de Hacienda pública, quienes facilitarán á las diputaciones los datos y conocimientos que posean respecto á la riqueza de cada pueblo.

Art. 21.º Las reclamaciones de agravio que pudieran presentar los ayuntamientos sobre señalamiento de cupo de la contribucion indirecta se resolverán por las diputaciones provinciales, oyendo á la administracion de Hacienda pública. De la resolucion de las diputaciones se podrán alzar los ayuntamientos ante el gobierno.

Art. 22.º Circulado el repartimiento, los ayuntamientos, asociados de un número cuádruplo de sus individuos, acordarán la manera de satisfacer el cupo que se les haya señalado.

Art. 23.º Para el nombramiento de asociados se formarán de entre todas las clases de la poblacion tantas categorías como sea el número de individuos de ayuntamiento, y se reunirán á esto los cuatro mayores contribuyentes de cada categoría.

Art. 24.º El ayuntamiento y asociados acordarán los medios de cubrir el cupo de la contribucion indirecta, y de su acuerdo darán cuenta á la diputacion provincial.

Estos medios podrán ser:

- 1.º Imposicion de arbitrios sobre artículos ó especies determinadas.
- 2.º Arrendamiento de la venta esclusiva al por menor de ciertas especies en pueblos de menos de 500 vecinos, y que no estén situados en carreteras.
- 3.º Recargos á las contribuciones territorial é industrial.
- 4.º Repartimientos vecinales.

Estos recursos podrán adoptarse separados ó á la vez.

Art. 25.º Cuando por mayoría absoluta de votos se acuerde la imposicion de arbitrios para cubrir el importe de la contribucion indirecta, no excederán aquellos de los que se exijan al mismo artículo en la capital de la provincia por el concepto de los derechos de puertas; y si no tuviesen señalada imposicion en las tarifas, el arbitrio no habrá de exceder nunca del 10 por 100 del valor del artículo en el mercado de la poblacion.

Art. 26.º Los arbitrios podrán imponerse, tanto sobre los artículos que se cosechen en el pueblo, como los que se introduzcan en él, siempre que sean produccion del reino, ó sus similares del extranjero y Ultramar.

Art. 27.º Estos artículos solo podrán recaudarse por administracion ó concierto.

Art. 28.º En los pueblos en que se adopte el sistema de la esclusiva, no podrá impedirse la venta á los cosecheros y fabricantes de las especies arrendadas; pero estos habrán de satisfacer la cantidad ó derecho que previamente se haya estipulado para el remate.

Los ayuntamientos harán que no se causen perjuicios al vecindario en el señalamiento de precios, adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 29.º Los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial solo podrán imponerse hasta el máximo señalado en la ley de presupuestos por la cantidad en que este recurso no se haya utilizado para atender á los gastos provinciales y municipales.

Art. 30.º Cuando el todo ó parte de la contribucion indirecta haya de satisfacerse por repartimiento vecinal, se tomará por base del mismo la riqueza territorial, industrial ó comercial de cada vecino, sus haberes por razon de sueldos ó cualquiera otra pension que disfrute, y su condicion social.

Art. 31.º Se exceptuarán únicamente de estos repartimientos los pobres de solemnidad y los hacendados forasteros sin casa abierta, y que tengan arrendadas ó á medias sus fincas.

Art. 32.º Las diputaciones provinciales aprobarán los medios que se propongan para cubrir la contribucion indirecta cuando se bayan observado las disposiciones de la ley.

Las mismas diputaciones aprobarán los repartimientos vecinales, y resolverán definitivamente las quejas que presenten los contribuyentes.

Art. 33.º Los ayuntamientos facilitarán á las administraciones de Hacienda pública copia de las propuestas que les hayan sido aprobadas por la diputacion, y un tanto del repartimiento vecinal cuando se practique.

Art. 34.º Los recursos necesarios para cubrir los gastos provinciales y municipales se comprenderán en los medios ó arbitrios que se propongan para cubrir las cuotas de la contribucion indirecta, haciendo las distinciones oportunas.

Art. 35.º Desde 1.º de abril de este año queda suprimida la contribucion que con el nombre de 5 por 100 sobre el importe de los arbitrios municipales estableció el real decreto de 31 de diciembre de 1829.

Art. 36.º Se autoriza al gobierno para que dicte las disposiciones convenientes para el mejor cumplimiento de esta ley, regularizando sus procedimientos y cuidando de que por ella no se obstruya la libertad del tráfico y del comercio.

Madrid 12 de febrero de 1856.—El ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

A este proyecto acompañan tres tarifas; la primera de las especies sujetas al derecho de puertas comprende ciento diez artículos. El vino comun satisfará la arroba 4 rs. en Madrid, 3 1/2 en Alicante, Barcelona, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Santander, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y 3 rs. en las demás capitales y puertos habilitados. El vinagre 2 rs., uno y medio uno y uno respectivamente. Los aguardientes de 20 grados 10, 9 y 8 rs. La carne 8, 7 y 6 maravedises la libra. El aceite 6, 5 y 4 rs. en arroba. El jabón duro 5, 4 y 3 rs. El carbon 4 maravedises en arroba y las leñas 4 y 3. El arroz 3, 2 y 1 real en arroba, y lo mismo los garbanzos y bacalao. El trigo 32, 30 y 24 maravedises en fanega. Otras dos tarifas señalan las cantidades á que pueden ascender los depósitos y los plazos á que se admitirán pagarés por pago de las especies sujetas al derecho de puertas.

ESPAÑA.

MADRID. 18 de febrero.

Los fatidicos anuncios de próximos cataclismos, las pinturas de cercanos y pavorosos desastres, novísimo género descriptivo en que tanto sobresalen los moderados, vuelven á ver la luz pública, corregidos y aumentados por el infatigable celo y la asombrosa laboriosidad de sus autores. En concepto de nuestros adversarios, la trompeta del Juicio final habrá de resonar aterradora para nuestra patria, de un momento á otro, pues no es dudoso para

ellos que este dia tremendo debe llegar á España mucho antes que para el resto de las naciones, no por otra razon (si esta es bastante poderosa) sino porque en este pais se dice que mandan hoy los moderados es una desconsoladora verdad, es para nosotros una no menos desconsoladora duda.

Concedamos no obstante por un momento que los siniestros vaticinios que las sandras del moderantismo murmuran todas horas acerca de la Troya progresista deban realizarse en todas sus partes. ¿Qué que no concebimos cómo puede ser desastrosa hoy la Milicia Nacional, ni adivinamos quién puede llevar á cabo felizmente tanta empresa, supongamos que el efecto ha sido llevada á venturoso término, imaginemos que la obra de la revolucion julio se derrumba, con arreglo á la consabida profecía, bajo su propio peso, y entre sus ruinas quedan ejemplarmente aplastados los operarios de esta impía rebel; demos, en fin, como un hecho consumado, que los ilusos que osaron creer que los gobiernos moderados son detestables y que los osados que se rebelaron contra ellos y al fin los derribaron, han sido igualmente barridos de la escena pública; y en consecuencia, el moderantismo, dueño absoluto del campo, ni tiene ya enemigos que le salgan al encuentro, ni obstáculos materiales que embaracen su biuheccion.

No se nos dirá ciertamente que hemos do parcos en hipótesis halagüeñas para nuestros adversarios, ni que las que hemos indicado son de escaso alcance y mezquina significacion. Pues bien: así y todo; aun de esta suerte allanado el campo, nosotros creemos firmemente que, aunque los moderados lograrán en el caso supuesto escalar el poder, bajo ningún concepto sería posible fundar un gobierno. Porque debe tenerse muy en cuenta que el mucho de ser lo mismo ocupar las plomnas ministeriales, y fundar un gobierno, distan mucho de parecerse un golpe de mano y un pensamiento sabio y regenerador. Que para lo primero son los moderados los hombres mas á propósito, es una verdad tan palmaria, como lo es que para lo segundo son de todo punto impotentes. ¿Qué harían esos hombres, cuyo orgullo traspasa los límites de lo verosímil, una vez mas al frente de la gobernacion del Estado? ¿Se han puesto acaso de acuerdo acerca de cualquiera de las cuestiones políticas ó económicas, que tanto y con tanto justo motivo preocupan hoy la atencion pública? ¿Qué destruirían ó dejarían al pie de la obra de las actuales Constituyentes? ¿A cuál de las fracciones que los rodean concederían nuestros moderados una tranquila posesion del mando? ¿Cuál de sus pro-hombres sería esta vez levantado en el pavés reaccionario?

Bien puede asegurarse que ninguna de estas capitales cuestiones ha sido resuelta aun en el sanhedrin de los hombres del orden. Sus trabajos del momento se encaminan visiblemente á destruir lo que se opone á sus miras de inmediato engrandecimiento, sin que por lo visto les importe un ardite el cómo, después de la profunda perturbacion que en todos los ramos seguiría á la ruina del actual orden de cosas, les sería posible ejercer el mando supremo. Y en esto, á poco que se reflexione, nada hay de extraño ni de ilógico. Los moderados establecerian hoy como siempre una situacion de fuerza, de violencia, de arbitrariedad, y hé aqui todo. Continuarían su antigua historia; y puesto que se arrepienten ni corrigen, no hay para qué preguntar cuáles serian los rasgos característicos de esa reanudada historia. Y no obstante, parece tan natural que puesto que tan inminente juzgan esos moderados la estrepitosa ruina de la situacion, tuviesen ya formado su plan de gobierno, y maduramente preconcebidos los medios adecuados para hacerse mas aceptables al pais que lo fueron en los diferentes períodos de su aciaga dominacion! Mas por desgracia y descrédito, nada de esto ocurre entre ellos. Candidamente entretendrán en inventar conflictos, donde ninguno

ne lugar; en exagerar hasta el ridiculo las proporciones y la significacion de los hechos mas insignificantes; en predecir catástrofes de todo genero, á propósito de cualquier incidente pasajero, esos hombres dejan trascorrir los meses y los años sin acertar á ponerse de acuerdo en las cuestiones en que mas les importa ostentarlo, sin entenderse en punto á las personas, sin escribir en su bandera ningun principio que hable al corazon ó á la inteligencia del pueblo español.

Entenderianse por ventura, hoy mas que ayer, los Narvaez y los Bravo Murillo, los Roncali y los Pacheco, los Sartorius y los Pidal? Qué hay de comun entre estos hombres, si se exceptúa la vaga, la indefinida é indefinible denominacion de moderados, con que todos se engalanan? Todos ellos anhelan impacientes el dia de la ruina de sus adversarios, creyéndose, á fuer de apóstoles y adalides del partido moderado, los naturales herederos de esta situacion, y sin embargo, y á pesar de su comun calificacion política, al mirarse frente á frente, en el campo de su victoria, no es dudoso que de nuevo estallaria, y con mayor saña, la loca, y para el pais desastrosa guerra en que constantemente han vivido; esa guerra de ambiciones, sorda unas veces, descubierta otras con que han escandalizado á su patria y al mundo; la guerra en que unos tras otros se han mutuamente inutilizado, para sucumbir todos en último resultado á un fin igualmente trágico y bochornoso. Una palabra une á nuestros adversarios; ¡ah! en cambio les separa un abismo.

En vano se debaten, pues, en su tortura; en vano recargan sus cuadros con los mas sombríos colores: el pueblo español, que lee y oye sus sentimentales elucubraciones católico-políticas, no concede mas asenso á su novísimo catolicismo que á su novísima sabiduría gubernamental. Del primero, el partido moderado no nos ha hablado sino en la desgracia; de la segunda, ninguna prueba ha sabido darnos en la fortuna.

Quando ese partido se muestre organizado y compacto, rejuvenecido y animado por la vivificadora influencia de una gran idea, entonces, pero solo entonces le será licito abandonarse con algun fundado motivo á la fausta esperanza de que en el fondo de las ruinas en que sueña envuelta la situacion presente, se esconde su cetro. Entretanto, su situacion nos parece por demás desairada: heterogéneo grupo de individualidades, dispersas como el pueblo de Israel, sin bandera, y sin eco en las masas, esos partidarios parecen condenados por la fatalidad á alimentarse de quimeras, y á pasar desapercibidos y sin nombre entre los grandes partidos que desde principios de este siglo se disputan la direccion de los destinos del mundo. Su vanidad nos inspira lastima, sus pavorosas predicciones risa, y sus medios de imponerse al pais el mas completo desden.

(Iberia.)

En prueba del descuido que ha presidido en el arreglo que ha intentado hacer la junta nombrada por el gobierno en real orden de 21 de diciembre último, para que propusiera la escala de precios del papel para el pago de derechos de títulos y diplomas que se espiden por las oficinas del Estado, citaremos un hecho que revela el poco celo por parte de algunos miembros de la junta.

Al acordar y proponer dicha junta al gobierno, que los títulos que se espidan de Carlos III é Isabel la Católica se recauden por medio de sellos, en vez de hacerlo en metálico como antes, no se han acordado para nada que la orden de Maria Luisa existia, y que cada agraciada con la banda, contribuye al cruzarse, con la cantidad de 3,000 rs. va. Asi es, que en el decreto de 25 de enero último, espedido por el ministerio de Hacienda, ningunamencion se hace de esta Orden, ni se dispone como han de pagar las señoras agraciadas con aquella distincion.

Tambien se ha omitido en el citado decreto el destino que debe darse á los fondos que existen hoy en las tesorerias de

Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalem, ni se indica, como parecia natural, la supresion de estas oficinas, la de las contadurias de las mismas y otros varios cargos que quedan sin atribuciones, á consecuencia del mencionado decreto de 25 de enero.

Tenemos á la vista el último estado de la direccion general de ventas de bienes nacionales, que comprende los expedientes despachados hasta el 16 del corriente. El número de fincas adjudicadas hasta ese dia era el de 7,902, tasadas en 94 millones 98,124 reales y 34 céntimos y rematadas en 180.832,219 con 71; habiendo quedado por lo tanto á favor del Estado un beneficio de 86.934,095 con 37.

El número de censos redimidos hasta igual fecha ascendia á 7,471 por valor de 27.826,843 reales y 34 céntimos de real.

En el canal de la Mancha ha tenido lugar un violento choque entre el vapor inglés *Mangerton* y el buque *Josefina Willis*. El resultado de este choque ha sido el naufragio completo de la *Josefina*, ahogándose setenta personas, entre ellas el capitán del buque.

Ha sido conducido preso á Barcelona, procedente de Igualada, un carabnero que se habia escapado llevándose consigo treinta onzas robadas alfege de su cuerpo, señor Milans. El reo será juzgado con arreglo á ordenanza.

Son del 15 los periódicos que hemos recibido de Sevilla. El inmenso foco de inmundicia que hay en las calles de aquella ciudad de resultas de las últimas inundaciones, hace temer por la salud pública. El muelle se encuentra asimismo, despues de tantos dias bonancibles, como en los primeros subsiguientes á la riada. Aquello es un lodazal inmenso.

Con fecha del 14 nos dicen de Málaga que á causa de los muchos robos que allí se verifican han sido últimamente aprehendidas muchas personas sospechosas.

Se han suprimido las fábricas de pólvora de Manresa y Manzanares, mandándose que los edificios que ocupaban se incaute el director general de venta de bienes nacionales, para proceder desde luego á su desamortizacion. Tambien se ha ordenado que la fabrica de Villafeliche sea considerada igual á las de la Hacienda, para el abono de gastos y rendicion de cuentas.

Leemos en el *Diario de Jerez*: «Un suceso horrible, un hecho escandaloso de esos que nadie puede hacer constar sin ruborizarse, está siendo el objeto de de todas las conversaciones de la Sierra. El autor de ese hecho nefando es el teniente cura de Ubrique; pero lo que mas llama la atencion es que este hombre, indigno de desempeñar las sagradas funciones de su ministerio, haya sido elegido para predicar los sermones de cuaresma en un pueblo de la comarca.»

Un pastor de Estremadura ha pronosticado que este año tendremos abundante cosecha de trigo y vino; pero que los garbanzos no llegarán á completo desarrollo. Opina tambien, y él sabrá en qué se funda, que en julio y agosto habrá algunas tormentas y que la bellota será escasa.

Refiere la *Independencia belga* que en uno de los bailes de máscaras dados en el palacio del emperador de los franceses este carnaval, llama mucho la atencion al ver entrar en la sala de baile ocho botellas de Champagne de la altura de un hombre, las cuales bailaron un minuet del mas singular efecto. A una señal dada las botellas se entreabrieron y se vió salir de su seno 8 marineros que ejecutaron una preciosa danza marinesca. Ahora bien, estas ocho marineros eran nada menos que otros tantos secretarios de las embajadas alemanas,

entre los cuales se contaba á los condes de Blome y de Ottenfels y á los barones de Bibra y de Tugger.

Leemos en *El Clanor*: «Nuestros temores se han realizado. Los periódicos de Granada anuncian que el ayuntamiento y la diputacion provincial han acordado solemnizar con gran pompa la entrega del regalo que la hecho la reina á la virgen de las Angustias.

Al propio tiempo anuncian los mismos diarios que los trozos de diferentes carreteras inmediatas á aquella ciudad están intransitables.

Con el plausible motivo del regalo habrá pues regocijos públicos y se invertiran algunos miles de reales, si no de duros, en funciones de iglesia, repiques de campanas, músicas y cohetes, ó lo que es lo mismo en humo y ruido. Entretanto no se puede andar por los caminos, y las calles de la hermosa Granada estan convertidas en barrancos y sus plazas en muladares, y por caminos, calles y plazas circula un enjambre de pordioseros y vagabundos.»

Recibimos periódicos y correspondencias de la nacion vecina y hermana que alcanzan al 11 del corriente. Como de costumbre, los asuntos políticos llevan allí un camino tan idéntico en lo general al nuestro, que casi puede decirse que los hombres y los partidos de ambos paises se copian ó tienen por regla una misma línea de conducta, dando asi una prueba constante de la identidad de miras, de principios y de ideas que, mas temprano ó mas tarde, de este ó del otro medio, han de conducirnos segura y providencialmente á la tan deseada *Union peninsular*.

Dias pasados y á poco de abierto el Parlamento, dos diputados han presentado un proyecto de ley para que los representantes del pais no pudiesen aceptar del gobierno merced honorífica, ni empleo de ninguna especie que no les correspondiera por escala ó concurso legal. La Cámara compuesta en su mayoría de individuos del partido *progresista*, tomó en consideracion semejante proyecto, pero negando la urgencia que los proponentes pedian con sobrado fundamento. Veremos si los hombres de la *regeneracion* se resisten á aceptar esta reforma de moralidad y de verdadero progreso.

El cólera continuaba en Serixal diezmado á sus habitantes. El dia 8 iban 53 atacados, de los cuales curaron 24, habiendo muerto 20.

Las noticias de la India Portuguesa son del 7 de diciembre; la proclama que á su llegada y con motivo de la aclamacion del rey don Pedro V ha dirigido á aquellos pueblos, su nuevo gobernador el vizconde de Torres Novas, el virtuoso general César de Vasconcellos, es muy propia de su noble corazon y hace esperar que su nombre sea bendecido por aquellos pacíficos habitantes.

La proximidad de la Semana Santa y de la feria en Sevilla, hace que en aquella ciudad, segun nos escriben con fecha del 13, se ocupen de los preparativos. Muchos forasteros y extranjeros principian á affuir á dicha poblacion, cual sucede todos los años. Se ha presentado á la autoridad civil una comision, con el objeto de que se le entreguen la cantidades para la colocacion del monumento en nuestra catedral.

Es de esperar que se haga todo lo posible para que el Santo Entierro haga su estacion este año, y que el pasado no lo hizo. Tambien se dice que algunas hermandades hacen grandes preparativos para la salida de sus respectivas cofradías, y que este se presente con el mayor lucimiento.

Se han presentado ya á la diputacion provincial los planos de la carretera de Valencia á Chelva por Liria, los cuales se remitiran desde luego al gobierno para su aprobacion; principiándose dentro de muy pocos dias esta importante carretera, que tantos y tan grandes beneficios ha de reportar al pais.

Las obras se han presupuestado en la

cantidad de 838,657 rs. 59 céntimos, en esta forma: esplanacion, 172,132 rs. 97 céntimos; obras de fabrica, 192,122 reales 95 céntimos; afirmado, 407,321 rs. 85 céntimos; accesorios, 67,079 reales 82 céntimos.

Hay dias en que parece que la atmosfera tiene algo de fatal, que influyendo mas directamente en ciertas organizaciones que en otras, impelen al hombre á los mas horrendos crímenes.

Al asesinato de que ayer dimos cuenta á nuestros lectores verificado en la Plaza de Anton Martin, tenemos que añadir otro acaecido el mismo dia por la noche.

Un asistente de caballeria que iba acompañando á la madre de su amo, ofuscado sin duda por la codicia mas inooble, la dió de puñaladas despues de haberla robado el dinero que llevaba.

La infeliz señora, confesó entre las agonías de la muerte el nombre de su asesino, que creemos espirá pronto, asi como el que en el mismo dia asesinó al infeliz guardia urbano, sus sangrientos crímenes.

Los asuntos de obras públicas y principalmente de ferro-carriles, son los que llaman hoy con preferencia la atencion de los pueblos, desengañados de la esterilidad de las luchas políticas.

El rey de los ferro-carriles Mr. Hudson, se halla actualmente en Santander. Parece ser que está fuertemente interesado en el de Alar, por sí y por sus amigos; lo cual y el arreglo que acaba de celebrarse con Mr. Mould, ha hecho que las gentes principien á animarse y á dar estimacion á las acciones.

El domingo 10 del corriente, el señor ministro de Fomento, acompañado de los directores de agricultura y obras públicas, hicieron una visita escrupulosa, y con el carácter de científica, á las colecciones de minerales, rocas y petrificaciones, fruto de la asiduidad y del celo del joven profesor de geología y paleontología de la universidad central don Juan Vilanova, durante cuatro años empleados en recorrer en comision la Francia, Inglaterra, Alemania, Suiza é Italia.

Conocedores los tres, y en especial el señor Luján, de este importantísimo ramo de ciencias naturales, tributaron al señor Vilanova muchos y merecidos elogios, por la riqueza y variedad de dichas colecciones, y por el número considerable de mapas geográficos y geológicos, de aparatos y cortes gráficos con que dicho profesor ha enriquecido su cátedra, cuyas lecciones importantísimas serian sin todo esto enteramente estériles.

De desear seria que el local destinado á todos estos objetos preciosos de enseñanza y adelantamientos prácticos, fuese tan capaz cual lo exige la naturaleza é índole particular de dichas colecciones, que hoy se ven relegadas á una sala oscura y mezquina del gabinete de Historia natural, en donde tienen lugar las lecciones de este aventajado profesor, los lunes, miércoles y viernes.

Mas de ochenta cajas de objetos raros y de gran valor procedentes de esta comision, quedan en las bohardillas sin abrir por falta de local.

Escitamos el celo del ministro del ramo, ya que tan solícito se muestra por su ciencia favorita, y que tanta superioridad le dá, á que piense en colocar todos estos objetos en un edificio digno de la corte, en el Jardin Botánico, su verdadero y natural sitio.

Idem 19

Terminada la informacion parlamentaria sobre la cuestion de aranceles, la comision se reunirá diariamente para acordar el proyecto que ha de presentar á las Cortes, cosa que no podrá hacer hasta principios de marzo. Sabemos que toda ella se halla animada de los mejores deseos y resuelta á dar tan alta proteccion como sea posible al trabajo nacional, como facilidades al comercio y al consumo del pais. En lo general, la impresion de

los vocales de la comision es que conviene ir muy despacio en materia de radicales reformas arancelarias, y que se debe conceder un plazo, hecha la nueva ley, durante el cual la industria nada tenga que temer en sentido que no sea protector. Acepta las bases fundamentales del proyecto del gobierno con ligeras modificaciones.

Las sociedades de crédito y las compañías de ferro-carriles fijan su atencion en Portugal como en España. Se piensa establecer en Lisboa el Crédito moviliario para fomentar las empresas industriales y dos caminos de hierro: los de Lisboa á la frontera española y á Oporto, estan solicitados por capitalistas ingleses y franceses. Parece ser que la compañía del Gran Central, que no ha podido internar su red en la capital de Francia, quiere asegurar la entrada en Madrid y Lisboa reuniendo todas las futuras compañías de la gran línea internacional que de Lisboa irá á la frontera francesa.

Es verdaderamente muy triste considerar que las grandes reformas, las reformas de algun alcance útil y en armonia con las necesidades de una época dada, suelen ser aquellas que brotan, por decirlo así, al calor de las revoluciones. La experiencia demuestra que pasados los primeros momentos en que la indicacion de las mejoras se hace sentir mas vivamente, los hombres que se encargan de realizarlas, atentos, mas á su propio interés que al bienestar de sus conciudadanos, ó se entregan á una indolencia que lleva el desaliento al corazon de la multitud, ó se abandonan inconsideradamente á contemporalizaciones con los añejos abusos y los desmanes que producen las revoluciones, perpetuando asi el descontento y la alarma.

Desgraciadamente, algo de esto se ha advertido en la marcha de la actual Asamblea: en ella se ha transigido mas de lo conveniente y lo justo con las perniciosas tradiciones que la revolucion de julio debió destruir para siempre. Esta verdad se revela claramente en los acuerdos tomados por aquella en lo relativo á las cargas de justicia, á las incompatibilidades parlamentarias, y á otros asuntos, cuya resolución demuestra hasta qué punto tan peligroso y repugnante se anteponen en España las cuestiones personales á los principios, á los compromisos solemnemente contraidos y al bien general.

Anteayer ha pasado el tribunal Contencioso al gobierno su informe sobre la Puerta del Sol. En él aconseja se oiga á los propietarios para la cuestion de espropiacion y de las obras, y que el gobierno abone á los señores Hamal y Mamby su plano y estudios, si es que se acepta el pensamiento de esta compañía. El tribunal ha estado meticoloso en la cuestion de las espropiaciones, porque la ley votada por las Cortes habla del ensanche y no del ornato de la Puerta del Sol.

Ahora la diputacion provincial y el ayuntamiento oirán las reclamaciones de los propietarios sobre el punto de la dificultad, que es hasta donde irá la espropiacion, y luego resolverá el gobierno. Lo probable es que en definitiva tenga que presentar un nuevo proyecto de ley á las Cortes, tanto para resolver la cuestion de ornato como la rifa, si se acepta este sistema. La cuestion viene mal planteada desde el primer dia.

Hemos procurado tomar noticias sobre el testamento del señor Bruil, de que hablan algunos de nuestros colegas. Los cambios acordados por el ministro dimisionario, no han producido cesantías, reduciéndose á cubrir vacantes por fallecimiento de algunos empleados. La única cesantía que acordó el señor Bruil, antes de su salida, fué la de una persona muy marcada por sus antecedentes, pues la del tesorero de Salamanca fué pedida por el mismo con instancia.

PALMA.

Ayer celebráronse en esta ciudad los dias del Escmo. señor DUQUE DE LA VICTORIA. Por la tarde desde las cinco hasta las ocho de la noche la música del regimiento infantería de Luchana tocó piezas escogidas é himnos patrióticos, delante la lápida de la Constitucion, la cual estaba competentemente iluminada. Desde esta hora la banda perteneciente al batallon de la fuerza ciudadana situóse en la plaza de Cort recreando á la numerosa concurrencia hasta las once de la noche. La municipalidad habia adornado la fachada de las Casas Consistoriales como en dia de gran gala, viéndose entre los retratos de los hijos distinguidos de Mallorca los de SS. MM. y general ESPARTERO.

Uno de nuestros colegas al hablar de la funcion que ligeramente hemos descrito, dice que se dice será destinado el producto de la fiesta á concluir las obras del puente de la Riera y á la recomposicion de los empedrados de nuestras calles. Mal hizo en acoger tales rumores nuestro colega. El producto de esta fiesta se destina á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto con motivo de pagar los cuarenta y pico de millones que sus compadres hicieron desaparecer por via de encanto, los cuales eran procedentes del anticipo forzoso; ó bien se entregarán á su amigo el economo de Binisalem para que los gaste en frioleras.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN MACARIO Y COMPAÑEROS, Mrs.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 6 hs. 23 ms.
Pónese... á las ... 5 » 37 »
Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero
Las 12 hs. 12 ms. 58 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan de la brigada fija de artillería, don José Maria Elías.

Parada, Luchana.

Hospital y provisiones, Provincial de Mallorca. El T. C. S. M.—Benito de Amores.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS BALEARES.

Observando la administracion que algunos contribuyentes de esta capital por las contribuciones de inmuebles y subsidio figuran en la lista de morosos que ha pasado la recaudacion, para los efectos que en este caso prescriben las instrucciones, y deseando por cuantos medios se hallan á su alcance evitar los perjuicios á que una morosidad estremada y reparable pudiera dar lugar; ha acordado oportuno dirijirles este último aviso á fin de que desde luego verifiquen el pago de sus respectivas cuotas por el primer trimestre que con exceso ha vencido ya desde el 5 del corriente mes; advirtiéndoles que no pueden excusar la falta en que se hallan, con pretexto de no haber recibido las papeletas de aviso, puesto que ya se les tiene advertido que pueden exigirlas de la recaudacion en el caso de que hubieran sufrido extravio algunas de las repartidos por los encargados de este trabajo; asi como tampoco pueden fundarse en la excusa de tener reclamaciones pendientes, siempre que en el caso de ser justas, ha de hacerse la indemnizacion, cuando asi lo acuerde la autoridad competente. Palma 24 de febrero de 1856.—Francisco de La Peña

NAVIGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 27.

De Ciudadela en un dia laud Juanito, patron Torres.

De Villanueva en 2 dias laud Belsario, p. Pujol.
De idem en idem laud San Miguel, p. Pomar.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 27.

Para Barcelona vapor Mallorquin, capitan Balaguer, con 141 pasajeros.

Para idem vapor Rey D. Jaime I, capitan Medinas, con 157 pasajeros.

Para la Habana quetche San José, cap. Juan.

Para id. polacra goleta Trinidad, c. Benassar.

Para Argel laud San Pedro, patron Schambri, con 5 pasajeros.

Para Alicante laud Magdalena, patron Oliver, con 3 pasajeros.

AVISOS.

HAY PARA VENDER UNA CARRETERA, un birloche, una tartana y tres guarniciones para caballerías; todó en muy buen estado para poder servir inmediatamente. En la imprenta Balear darán razon.



ADMINISTRACION DE LOS VAPORES MALLORQUIN Y BARCELONES.

Se avisa al público que el domingo 2 de marzo próximo á las diez de la noche saldrá de este puerto para el de Iviza con la correspondencia pública el paquete de vapor correo el Mallorquin al mando del capitan don Antonio Balaguer; admite carga y pasajeros para dicho punto. Palma 27 de febrero de 1856.—El administrador—Miguel Estade y Sabater.



VAPOR ESPAÑOL EL BARCELONES,

su capitan

D. JOSÉ ESTADE Y SABATER.

Saldrá de este puerto para Iviza, Valencia, Alicante y Cartagena, el martes 4 de marzo próximo á las diez de la noche, con la correspondencia.

Admite carga y pasajeros para dichos puntos.

Se despacha en la calle de la Portería de santo Domingo, número 1.º, cuarto entresuelo.

LIBRERIA DE GELABERT,

PLAZA DE CORT.

TRATADO COMPLETO

DE LAS

ENAGENACIONES MENTALES

consideradas bajo su aspecto médico, higiénico y médico-legal.

OBRA ESCRITA EN FRANCÉS

POR E. ESQUIROL,

Médico en gefe de la Casa Real de locos de Charenton, etc. etc. traducida libremente

POR D. RAIMUNDO DE MONASTERIO Y CORREA, PROFESOR DE MEDICINA Y CIRUGIA.

Segunda edicion, ilustrada con grabados intercalados en el texto; revisada, refundida y adicionada

POR EL DR. D. PEDRO MATA,

Catedrático de Medicina legal y Toxicología en la Universidad central, etc.

PROSPECTO.

La obra de Esquirol, tan conocida y apreciada en todas las naciones cultas, no necesita elogios;

es lo mejor sin duda que se ha escrito sobre esta materia. Pero Esquirol, como él mismo confiesa, no dió á su libro la unidad y el orden que debe tener todo tratado, ya sea por sus aplicaciones, ó porque, como en todos los hombres prácticos, mas domina en ellos la eventualidad ó la facultad de recoger hechos, que de ordenarlos sistemáticamente.

Esquirol consignó los principios de la ciencia tal como la recibió de su maestro Pinel, y como él la adelantó. Mucho debe la ciencia á Pinel. Esquirol en cuanto á las enfermedades mentales, monomanías, no solo abrieron los ojos en la ciencia, sino que, rectificando los numerosos errores de doctos y profanos en punto á la locura, dieron un fuerte impulso que ha modificado la legislacion, y mas aun la jurisprudencia práctica respectivamente á los locos. Ya ensangrientan los cadalsos, ni pueblan los presidios, muchos infelices enagenados, á quienes antes de aquellos dos grandes prácticos se tenían por criminales. Pero si Pinel y Esquirol hicieron en su tiempo progresar la ciencia en esta parte, la han podido detener; ella ha avanzado. El señor Monasterio y Correa no tuvo en cuenta esto, y así es que no hizo mas que traducir libremente la obra de Esquirol, pero padeciendo muchos descuidos relativos al lenguaje, y aun describiendo en algunos pasajes las ideas y descripciones del autor: he aquí el motivo de, al hacer esta segunda edicion, haber encomendado á la persona mas á propósito, al distinguido Dr. D. Pedro Mata, el difícil trabajo de ponerla al nivel de los conocimientos del dia, revisándola, refundiéndola y adicionándola, de suerte que contenga toda la ciencia con su pasado y su presente, como lo haria sin duda el mismo Esquirol, si viviese y diese á luz otra edicion de su obra.

Advertiremos de paso que los hechos y observaciones del autor quedan intactos, porque es la verdad; pero están ordenados con otra interpretacion mas lógica, porque Esquirol era hombre de hechos y no hombre de reacciones. Por eso habla con desden de los sistemas, sin advertir que el sistema, por sí no es malo ni bueno; su valor depende de las doctrinas que en él dominan; es la filosofia de una obra, y la filosofia inseparable de toda concepcion científica. Tratar de la locura sin sistema, sin filosofia, es imposible, un error muy grave, porque tendríamos que luchar con otros que no la desdennan, que tienen en su debida estima, y no reportar el fruto merecido de vuestras observaciones, si sin raciocinio y sin doctrina se hacen estériles. Esquirol hubiese sido mas filósofo, si hubiese dado á su obra algo mas de psicología ó fisiología cerebral, no hubieran encontrado sus hechos tantos incrédulos, ni la interpretacion que él da tantos detractores.

Satisfechos del trabajo encomendado al Dr. Mata, vamos á publicar esta obra tan única en clase, como útil y necesaria á los Médicos, Abogados y Jueces, empleando para que salga económica, y esté al alcance de todas las fortunas, letra muy compacta, de modo que cada pliego contenga doble materia de la que comunmente contienen las impresiones que se hacen, sin que por esto deje de ser clarísima, empleando buen papel y tipos nuevos; haciendo en fin una edición esmerada, é ilustrándola al mismo tiempo con todos los grabados que hemos creído necesarios.

PARTE MATERIAL.

La obra se repartirá por cuadernos de 80 páginas del tamaño y letra del prospecto, consistiendo de 9 cuadernos, dándose gratis los que escudan de este número.

Cada cuaderno costará 5 reales franco de porte.

Saldrá uno cada diez dias, el primero saldrá el dia 10 de Febrero, el segundo se repartirá el dia 20, y así sucesivamente los demás; de modo que la obra queda concluida el 30 de Marzo próximo.

Ningun temor pueden tener los señores suscritores de que la obra quede sin concluir, pues el editor no cuenta para su conclusion con los fondos que pueda sacar de los suscritores, y para abrir la suscripcion solo accede á los deseos manifestados por algunos alumnos de Medicina para facilitar su adquisicion de un modo más cómodo.

Terminada la obra se aumentará su precio.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

QUE CONTIENE

LA LEY PARA REEMPLAZO DEL EJÉRCITO segun la cual ha de verificarse la próxima quinta, se halla de venta en la librería de Gelabert, á 6 reales.

PALMA:

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT editor responsable.